

RESOLUCIÓN, DE 15 DE ENERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE SUJETA A RÉGIMEN AUTORIZATORIO EL APROVECHAMIENTO RESINERO DE MATAS EN VARIOS MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SITUADOS EN LA COMARCA DE LA SIBERIA EXTREMEÑA. N° de expediente: 1806AT003

Establecido en el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en el aprovechamiento de la resina permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesionar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador la realización de dicha actividad mediante la adjudicación de "matas" o masas arboladas compuestas por aproximadamente 4.000 ó 5.000 ejemplares de pinos.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, *"Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública"* y *"la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte"*.

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

En ejercicio de la atribución que me confiere el citado artículo 231.4.d) y f) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

RESUELVO

I.- Sujetar a otorgamiento de autorización demanial por un plazo de 5 años, no prorrogable, preparación y ejecución del aprovechamiento resinero en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando sujeta su duración efectiva al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en la presente Resolución.

En el Anexo V figuran la relación de matas objeto de aprovechamiento resinero en montes catalogados propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en la comarca de la Siberia Extremeña: con su denominación, localización o paraje, representación gráfica y coordenada central (Datum ETRS89 UTM Zona 30) .

II.- Sujetar el otorgamiento de las autorizaciones para preparación y ejecución del aprovechamiento resinero a régimen de adjudicación de una mata como máximo por persona física solicitante, así como al pago por parte de sus beneficiarios del precio anual de **450 €** a favor de la Junta de Extremadura como propietaria de los montes. De los cuales, un importe de **67,5 €** corresponden al fondo de mejoras, de conformidad con lo dispuesto al efecto en los artículos 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y 270 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en el Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 77, de 20 de abril de 2011).

III.- Sujetar el procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución y la expedición de las correspondientes licencias de aprovechamiento al cumplimiento de lo dispuesto en su Anexo I, el régimen jurídico-administrativo de ejercicio y finalización anticipada de dicha actividad a lo establecido en su Anexo II y el de su ejecución material a lo establecido en el condicionado técnico y general contenido en su Anexo III.

IV.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución, así como la publicación de ésta en la página web de esta Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su notificación, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mérida, a 15 de enero de 2018
El Director General de Medio Ambiente

Pedro Muñoz Barco

